CONSEJOS, COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 28. En los consejos, comisiones y comités que presida la persona titular de la Secretaría, tendrá las atribuciones previstas en el instrumento de su creación, que le señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría, en su carácter de presidenta o presidente, podrá delegar esta función a la unidad administrativa que tenga relación con el consejo, comisión y comité.

Artículo 30. La persona titular de la Secretaría, presidirá, coordinará o participará, según el caso, en los consejos, comisiones y comités que le señalen las leyes y demás disposiciones aplicables, debiendo planear y ejecutar las políticas estatales en los términos y condiciones que señalen los instrumentos de creación de aquéllos.